

EXTRACTO

EIA "Tramo 3 Línea 9 Metro de Santiago, La Pintana Puente Alto"

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el artículo 88 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), a continuación, se informa a la comunidad que con fecha 02 de junio de 2025, la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A (en adelante el "Titular") representada por el señor Gonzalo Rodríguez Belmar y señora María Ignacia Castro Cruz, ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Tramo 3 Línea 9 Metro de Santiago, La Pintana Puente Alto" (en adelante el "Proyecto"). El Proyecto se localizará en la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, específicamente en las comunas de La Pintana y Puente Alto. El Proyecto se somete al SEA ya que, de acuerdo con sus características, cumple con la tipología contenida en el literal e) del artículo 10º de la Ley N° 19.300, específicamente en el literal e.5) del artículo 3 del RSEIA como tipología principal. Como tipología secundaria se ha identificado el literal e.4) del RSEIA, debido a que la finalización del nuevo tramo de la línea contempla la estación terminal (y de combinación) Plaza de Puente Alto. Adicionalmente el Proyecto considera la modificación de los Proyectos: "Línea 9 Metro de Santiago" RCAN° 202513001193/2025 y "Estación Plaza de Puente Alto Línea 4" RCA N° 446/2002, todas de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, en los términos definidos en el Artículo 2 literal g) del RSEIA, que define el concepto de modificación de proyecto o actividad como: "La realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufracambios de consideración". El monto de inversión del proyecto se estima en USD 786,9 MMUSD, considerando una fase de construcción de 72 meses y una vida útil indefinida. El Proyecto consiste en la construcción y operación del tercer tramo de la Línea 9 de Metro, que corresponde a una extensión de 8,31 km de longitud, aproximadamente, lo cual beneficiará a una población estimada de 700.000 habitantes. El trazado de la red se proyecta en túnel en toda su longitud e incluye en el enlace a Talleres y Cocheras (de Línea 9) ubicado en Avenida Santa Rosa en la comuna de La Pintana, dirigiéndose hacia el sur por Avenida Santa Rosa, Santiago Menadier, Balmaceda y finalizando el recorrido en la estación Plaza de Puente Alto (combinación con Línea 4). El proyecto contará con cinco estaciones y seis piques de ventilación (que posteriormente serán ventilaciones forzadas) más la cola de maniobra, ubicada en la comuna de Puente Alto. El distanciamiento promedio entre estaciones será de 2 km aproximadamente.

Con el objetivo de evaluar los impactos que generará el Proyecto, se presentó la línea de base de los componentes ambientales en el Área de Influencia, dando cumplimiento a la letra e) del Artículo 18 del Reglamento del SEA, considerando lo siguiente: Medio Físico: Clima y meteorología, Calidad del aire, Geología, geomorfología y riesgos naturales, Hidrosfera (hidrología e hidrogeología), Edafología (suelo), Ecosistemas terrestres Medio Biótico: Flora y vegetación (Arbolado Urbano), Fauna terrestre (anfibios, reptiles, aves, mamíferos e invertebrados), Arqueología, Paleontología, Monumentos Nacionales, Paisaje, Atractivos naturales y culturales, Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios, Uso del Territorio e Instrumentos de Planificación Territorial, Medio Humano y proyectos con RCA vigente en el entorno.

A partir de los estudios de línea de base y la descripción del proyecto, en el Capítulo 4 del EIA, "Predicción y Evaluación de Impactos Ambientales", se identifica que el Proyecto genera impactos significativos sobre los siguientes literales de la Ley N° 19.300:

Literal c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración, significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

Medio Humano:

1. Reasentamiento de grupos humanos por expropiación de vivienda, terreno o infraestructura asociada.
2. Alteración de mecanismos de cohesión social y desarticulación de redes sociales derivadas de reasentamiento, modificando los sentimientos de arraigo del grupo humano debido al desplazamiento de viviendas.
3. Pérdida de la actividad económica en comercios con vulnerabilidad Alta y Muy Alta.

Por lo anterior, en el Capítulo 7 del EIA el titular presenta el "Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación", en el cual presenta las medidas ambientales tendientes a mitigar, reparar y/o compensar aquellos impactos ambientales significativos identificados, según:

Medio Humano:

- | | |
|---|--|
| - MC-1: Gestión en la postulación a subsidio habitacional | - MC-9: Programa de fomento productivo y comercial |
| - MC-2: Asesoría legal habitacional | - MC-10: Apoyo en la búsqueda de un local comercial |
| - MC-3: Apoyo en la búsqueda de vivienda | - MC-11: Programa de apoyo al traslado comercial |
| - MC-4: Apoyo en habilitación de equipamiento básico para la nueva vivienda | - MC-12: Programa de asesoría legal comercial |
| - MC-5: Apoyo en traslado | - MC-13: Plan de afrontamiento psicosocial para personas desplazadas |
| - MC-6: Arriendo temporal | - MC-14: Programa de vinculación en el sitio de acogida |
| - MC-7: Programa de habilitación infraestructura productiva. | - MC-15: Plan socialización para grupos humanos |
| - MC-8: Programa de apoyo al arriendo comercial | |

Asimismo, en el Capítulo 9 del EIA, el Titular presenta el documento "Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales" que considera las variables ambientales relevantes que presentan impactos significativos en el EIA, con la finalidad de asegurar que dichas variables ambientales relevantes, que fueron objeto de evaluación ambiental, evolucionen según lo proyectado. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 letra m) del Reglamento, el Titular presenta compromisos ambientales voluntarios para aquellos impactos ambientales no significativos. Para mayores detalles ver el Capítulo 11 del EIA "Compromisos Ambientales Voluntarios".

Cabe señalar que el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago resolvió, través de la Resolución Exenta N° 202513101296 de fecha 05 de junio del 2025, mantener en reserva los antecedentes indicados por el Titular, en el marco del artículo 22 del RSEIA y la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, por contener información de carácter sensible.

Para conocimiento de la comunidad, los antecedentes del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encontrarán disponibles para consulta pública en:

- El sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental www.sea.gob.cl
- En las dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, ubicado en calle Miraflores N° 178, piso 3, comuna de Santiago. Horario de atención de lunes a jueves entre las 08:30 y las 16:30 horas y viernes entre las 08:30 y 15:30 horas, en horario continuado.
- En el Gobierno Regional Metropolitano, ubicado en calle Bandera N° 46, comuna de Santiago. Horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
- En la Ilustre Municipalidad de La Pintana; ubicada en Av. Santa Rosa N° 12975, comuna de La Pintana. Horario de atención lunes a jueves de 8:30 a 14:00 y de 15:00 a 17:30, y viernes de 8:30 a 14:00, y de 15:00 a 16:30 horas.
- En la Ilustre Municipalidad de Puente Alto; ubicada en Av. Concha y Toro N° 1820, comuna de Puente Alto. Horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 horas.

Se informa además que, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 29 de la Ley 19.300, y una vez se dé inicio al proceso de participación ciudadana respectivo, las personas naturales o jurídicas podrán formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, disponiendo para ello de un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un diario periódico de la capital regional o de nacional, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 19.300. Durante este periodo, las personas naturales y jurídicas podrán realizar observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, las que deben ser formuladas por escrito a través de los siguientes medios electrónicos y formales:

- Portal Ciudadano: <https://sea.gob.cl/portal-de-participacion-ciudadana-y-consulta-indigena/realiza-observaciones-ciudadanas-en-proyectos>
- Oficina de Partes Virtual: <https://infirma.sea.gob.cl/>
- Oficina Regional SEA RM: Miraflores 178, Piso 3, Santiago Centro.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del SEA, dichas observaciones deberán contener sus fundamentos ambientales, señalando el nombre completo de la organización ciudadana, y de su representante, o de la persona natural que la hubiere formulado, incluyendo los respectivos números de RUN y domicilio o correo electrónico, según corresponda. En el caso de organizaciones ciudadanas, estas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación vigente, la que no podrá exceder a 6 meses. Las observaciones en papel deberán ser dirigidas al Director Regional y deberán presentarse en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental, en la oficina del SEA ubicada en Miraflores N° 178, piso 3, Santiago, o a través de la oficina de partes virtual disponible en el sitio web (www.sea.gob.cl).

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular del Proyecto. Lo anterior no constituye pronunciamiento alguno por parte de la referida Comisión en relación con la Clasificación Ambiental del Proyecto en ninguna de sus partes.